

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Oviedo

Junta de Defensa Nacional de España

PRESIDENCIA

Decreto número 78

En relación con lo previsto en el Decreto número 57, y teniendo conocimiento esta Junta de las actividades contrarias al movimiento nacional desarrolladas por la razón social "López Hermanos y Compañía", fabricantes de calzado en la ciudad de Pamplona; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer:

Primero. Se acuerda la incautación provisional por el Estado de los establecimientos fabriles e industriales con las existencias y en general de todos los bienes inmuebles, muebles, valores, créditos y efectivos que posea la razón social "López Hermanos y Compañía", fabricantes de calzado en la ciudad de Pamplona, y también de cuantos pertenezcan a los individuos que componen dicha entidad.

Segundo. La incautación se llevará a efecto inmediatamente, por el Delegado de Hacienda de la provincia de Navarra, asistido del Abogado del Estado, de un representante de la Autoridad militar de la Plaza y de un Ingeniero de la Delegación de Industrias en la provincia, designado por el Gobernador civil, levantándose acta notarial de la incautación.

Tercero. El Delegado de Hacienda solicitará de los Registradores de la Propiedad en la provincia, certificaciones acreditativas de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos a nombre de la mentada sociedad y de las personas que la constituyen.

Cuarto. Toda persona o entidad que tuviera en su poder bienes, productos o valores de la Sociedad indicada o de sus componentes, vendrá obligada a ponerlo en conocimiento y a disposición del Delegado

de Hacienda en Navarra, en el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, quedando responsables civil y criminalmente, en su caso, por la falta de cumplimiento de esta obligación.

Quinto. El Delegado de Hacienda en Navarra designará un funcionario de Hacienda que se encargue de la administración de todos los bienes incautados, bajo su personal vigilancia y control, y dictará las normas precisas para que no se paralice la industria y comercio incautados, tomando al propio tiempo las medidas necesarias para que se contabilice esta gestión y se evite cualquier posible fraude en perjuicio de la Hacienda pública.

Dará cuenta de la incautación en el plazo de dos días y remitirá a la Comisión directiva del Tesoro Público un resumen mensual del resultado de su gestión administrativa.

Dado en Burgos, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis. — MIGUEL CABANELLAS.

Decreto número 79

Se hace necesario en los actuales momentos, para mayor eficiencia del movimiento militar y ciudadano, que la norma en las actuaciones judiciales castrenses sea la rapidez, haciéndola compatible con las garantías procesales de los encartados; que se evite en lo posible el distraer del servicio de armas a los Jefes, Oficiales y clases para ocuparlos en la tramitación de dichos procedimientos y que, finalmente, se atienda a las conveniencias del servicio militar obviando la dificultad de comunicaciones.

Por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Artículo primero. Todas las causas de que conozcan las jurisdicciones de Guerra y Marina se instruirán por los trámites del juicio sumari-

simos que se establecen en el título diecinueve, tratado tercero, del Código de Justicia Militar, y título diecisiete de la Ley de Enjuiciamiento Militar de la Marina de Guerra, con las modificaciones siguientes:

A) No será preciso para ello que el reo sea sorprendido "in fraganti" ni que la pena a imponerse sea la de muerte o perpétua.

B) La elevación a plenario a que se refieren el artículo seiscientos cincuenta y seis del Código de Justicia Militar y el trescientos cincuenta y siete de la ley de Enjuiciamiento de Marina, se efectuará por la Autoridad Militar o por Decreto del Auditor si aquella hubiere delegado en éste, y si se estimara que no se había podido aportar al juicio sumarísimo prueba suficiente de los hechos o de la responsabilidad de alguno o algunos de los encartados, podrán devolverse las actuaciones a su instructor para que en el plazo breve que se le determine, complete la prueba indispensable respecto de los hechos en general o con referencia a alguno o algunos de los encartados, según los casos, pudiéndose acordar al mismo tiempo que se continúen contra aquellos para quienes exista prueba suficiente.

C) En todo caso, por la Autoridad Militar, previo informe del Auditor, podrá convertirse el procedimiento sumarísimo en ordinario, si se estimara indispensable en justicia.

D) Cuando el procesado alegue incompetencia de jurisdicción, aplicación de amnistía o prescripción del delito, en la comparecencia a que aluden el artículo seiscientos cincuenta y siete del Código de Justicia Militar y el trescientos cincuenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento de la Marina de Guerra, se resolverá sobre dichos incidentes por la Autoridad Militar, previo informe del Auditor, o por éste, si la primera hubiere delegado en él, en término de cuatro horas; y si lo alegado fuera la excepción de cosa juzgada, ese término se ampliará hasta veinticuatro horas. En este caso, como en cual-

quiera que fuera necesario durante la tramitación del procedimiento, se cursarán telegráficamente los exhortos a que hubiere lugar.

Artículo segundo. Se considerarán plazas o puertos sitiados o bloqueados, a los efectos de los artículos seiscientos sesenta y dos y sesenta y uno al sesenta y cuatro inclusive, del Código de Justicia Militar, y trescientos sesenta y tres y sesenta y cinco, respectivamente, de la Ley de Enjuiciamiento de Marina y Ley Orgánica de los Tribunales de Marina, sea cualquiera el delito de que se trate, no sólo los que realmente pudieran estarlo, sino aquellos puertos o plazas a los que, por conveniencias del servicio militar o atendida la dificultad de comunicaciones, les dieren la consideración de tales los Generales e Jefe del Ejército o de la Armada, los de las Divisiones Orgánicas o las Autoridades de Marina correspondientes.

Artículo tercero. Podrán desempeñar los cargos de Jueces, Secretarios y Defensores en los procedimientos que se instruyan, todos los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, aunque se hallen en situación de retirados, pudiendo precisarse, dejarse sin efecto los nombramientos ya hechos de Jueces y Secretarios permanentes de causas en las distintas Divisiones, a juicio de los Generales de éstas. En los procedimientos que se sigan en la jurisdicción de Marina, podrán utilizarse para los cargos expresados, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, en activo o retirados; confiriéndose a las Autoridades militares Navales la misma facultad que anteriormente se concede a los Generales de las Divisiones en cuanto a los Jueces y Secretarios permanentes dependientes de su mando.

Las Autoridades Militares resolverán libremente, previo informe del Auditor respectivo, o éste por delegación de aquéllas, en término de

(Continuará)

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial

DE LA PROVINCIA DE QUINDO

El presente documento tiene por objeto describir el patrimonio cultural de la provincia de Quindó, en el departamento de Quindó, Colombia. El patrimonio cultural es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte de la herencia de una comunidad y que son resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc.

El patrimonio cultural de la provincia de Quindó se divide en dos grandes categorías: el patrimonio material y el patrimonio inmaterial. El patrimonio material incluye los bienes muebles e inmuebles que tienen un valor histórico, artístico o científico. El patrimonio inmaterial incluye los conocimientos, habilidades, valores y tradiciones que se transmiten de generación en generación.

El patrimonio material de la provincia de Quindó incluye los restos arqueológicos, los edificios históricos, los monumentos y los sitios de interés turístico. El patrimonio inmaterial incluye las tradiciones orales, las artes y oficios, las festividades y los valores culturales.

El patrimonio cultural de la provincia de Quindó es el resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc. El patrimonio cultural es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte de la herencia de una comunidad y que son resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc.

El patrimonio cultural de la provincia de Quindó es el resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc. El patrimonio cultural es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte de la herencia de una comunidad y que son resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc.

El patrimonio cultural de la provincia de Quindó es el resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc. El patrimonio cultural es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte de la herencia de una comunidad y que son resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc.

El patrimonio cultural de la provincia de Quindó es el resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc. El patrimonio cultural es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte de la herencia de una comunidad y que son resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc.

El patrimonio cultural de la provincia de Quindó es el resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc. El patrimonio cultural es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte de la herencia de una comunidad y que son resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc.

El patrimonio cultural de la provincia de Quindó es el resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc. El patrimonio cultural es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte de la herencia de una comunidad y que son resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc.

El patrimonio cultural de la provincia de Quindó es el resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc. El patrimonio cultural es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte de la herencia de una comunidad y que son resultado de la interacción de factores naturales, sociales, económicos, políticos, religiosos, etc.